

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de agosto 30 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS  
Secretario

|                |                                                                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto No.       | 1374                                                                                                                                                                  |
| Radicación No. | 76-130-40-89-001-2023-00270-00                                                                                                                                        |
| Proceso        | EJECUTIVO SINGULAR                                                                                                                                                    |
| Cuantía        | MINIMA                                                                                                                                                                |
| Demandante     | BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT 860-007-335-4<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co">notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co</a> |
| Apoderado      | ESMERALDA PARDO CORREDOR con T.P No. 79.450 del CSJ<br><a href="mailto:contacto@epardocoabogados.com">contacto@epardocoabogados.com</a>                               |
| Demandado      | EDILIA HERRERA DE BETANCUR con C.C. 43.340.248<br><a href="mailto:esneiderherrera91@hotmail.com">esneiderherrera91@hotmail.com</a>                                    |

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **EDILIA HERRERA DE BETANCUR** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **EDILIA HERRERA DE BETANCUR** para que dentro del término de cinco (05) días

siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 31006461328 DE 09 DE ABRIL DE 2021

1. Por la suma de \$14.639.848,00 MCTE., como capital, correspondiente al saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré arriba enunciado.
  - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 10.30% EA + DTF, correspondientes a la suma de \$950.956,00, comprendidos entre el 09 DE ENERO DE 2023 al 09 DE MAYO DE 2023.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, de acuerdo con lo pactado en la cláusula cuarta del pagaré.
  - 1.3. Por el valor adeudado por comisión al Fondo Nacional de Garantías correspondiente a la suma de \$473.863,00 MCTE., el cual se encuentra consignada en el numeral 2) del pagaré No. 31006461328.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía No 51.775.463 y Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

**SEXTO: ADVERTIR** a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía No 51.775.463 y Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

//

Firmado Por:

**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d25e9ac030ed3f892e24358aa986694822585022a1837dc6e7aebea17a11587**

Documento generado en 29/08/2023 03:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**